

Mérida, Yucatán, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso realizada en fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro. -----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

- "1. CUÁL ES EL NOMBRE, CARGO Y SALARIO MENSUAL, DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL CORRECTO SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ACANCEH.*
- 2. CUÁL ES EL NOMBRE, CARGO, SALARIO MENSUAL Y HORARIO LABORAL DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL CORRECTO SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA COMISARÍA DE TICOPÓ DEL MUNICIPIO DE ACANCEH*
- 3. QUIERO SABER SI EXISTE UNA COORDINACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE ACANCEH Y LA COMISARÍA DE TICOPÓ, EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS MUNICIPALES COMO SON: EL ALUMBRADO PÚBLICO, LA REPARACIÓN DE CALLES O BACHECO(SIC) Y EL MANTENIMIENTO DE(SIC) EL PARQUE Y CANCHAS EN LA COMISARÍA DE TICOPÓ*
- 4. SI LA RESPUESTA ES SI(SIC), EN LA PREGUNTA ANTERIOR, QUIERO SABER QUE ACCIONES SE RELIZARON DEL MES DE ENERO 2024 A LA FECHA (AGOSTO 2024). SI LA RESPUESTA FUE NO, QUÉ LIMITA ESA COORDINACIÓN*
- 5. QUIERO SABER CUÁL FUE EL MONTO DE INVERSIÓN EN EL PARQUE PRINCIPAL DE LA COMISARÍA DE TICOPÓ, LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS QUE NO HAN SIDO CONCLUIDOS Y LOS MOTIVOS POR EL ATRASO."*

**SEGUNDO.** El día dieciséis de agosto del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*"NO RECIBÍ INFORMACIÓN"*

**TERCERO.** Por auto ermitido el diecinueve de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que



no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** El día veintinueve de agosto del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo ordinario al particular, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO; en lo que respecta a la autoridad recurrida, se efectuó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

**SEXTO.** Por proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en virtud que el término concedido al recurrente y a la autoridad recurrida por acuerdo de fecha veintiuno de agosto del propio año, para efectos que rindieran alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.** El día quince de octubre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo ordinario al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación se efectuó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información, realizada en fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, se advierte que la información peticionada por el ciudadano consiste en: **“1. Cuál es el nombre, cargo y salario mensual, de la persona responsable del correcto servicio de alumbrado público en el municipio de Acanceh; 2. Cuál es el nombre, cargo, salario mensual y horario laboral de la persona responsable del correcto servicio de alumbrado público en la comisaría de Ticopó del municipio de Acanceh; 3. Quiero saber si existe una coordinación entre el municipio de Acanceh y la comisaría de Ticopó, en relación a los servicios municipales como son: el alumbrado público, la reparación de calles o bacheo y el mantenimiento del parque y canchas en la comisaría de Ticopó; 4. Si la respuesta es sí en la pregunta anterior, quiero saber que acciones se realizaron del mes de enero 2024 a la fecha (agosto 2024). Si la respuesta fue no, qué limita esa coordinación, y 5. Quiero saber cuál fue el monto de inversión en el parque principal de la comisaría de Ticopó, la fecha de conclusión de los trabajos que no han sido concluidos y los motivos por el atraso.”.**

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada en fecha cinco de agosto del año en curso; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión

que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

**QUINTO.** Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

**ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA EN LOS DISTINTOS CENTROS DE POBLACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.**

**SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

**A) DE GOBIERNO:**

...

**XV.-NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;**

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;**

...

**C) DE HACIENDA:**

**I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;**

...

**V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...

**ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:**

**I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN;**

**II.- DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO;**

...

**IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;**

**V.- ATENDER LA PAVIMENTACIÓN, CUIDADO Y EL ASEO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;**

**VI.- MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES SOCIALES, SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, Y SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA SU ADMINISTRACIÓN;**

...

**VIII.-LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.**

...

**ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:**

...

**V.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, DEBIENDO INFORMAR AL CABILDO EN LA SESIÓN INMEDIATA; TRATÁNDOSE DE LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍA POR PARTE DE PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURÍDICA, TÉCNICA DE OBRA, CONTABLE O DE OTRA MATERIA AFÍN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEBERÁ REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO O DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL NOMBRE, DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO UN TANTO DEL CONTRATO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LO INTEGRE, PARA QUE SE EFECTÚE UN REGISTRO CORRESPONDIENTE.**

...

**XII.- PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES. EN NINGÚN CASO EL TESORERO Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PODRÁN SER NOMBRADOS DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS;**

...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

**I.- EFFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;**

...

**VIII.-EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;**

...

**ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.**

*EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.*

...

*ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.*

...

*ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:*

- I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;*
- II.- LA QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES, Y*
- III.- LAS DEMÁS QUE EL CABILDO ACUERDE QUE POR SU NATURALEZA O DESTINO, REVISTAN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO PARA SUS LOCALIDADES.*

*ARTÍCULO 163.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.*

#### SECCIÓN CUARTA DE LA CONVOCATORIA

*ARTÍCULO 164.- LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, REQUISITOS, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, A QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS, MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, AL MENOS CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN.*

*EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LAS PROPOSICIONES, DOCUMENTOS NECESARIOS Y DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, CITÁNDOSE A UNA REUNIÓN POSTERIOR, EN LA CUAL SE DARÁ A CONOCER LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR EL CABILDO, EN SU CASO.*

*NO SERÁ NECESARIA LA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE SE REFIERAN A:*

- I.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE TRES MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y*
- II.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN, HABIÉNDOSE CONSIDERADO PREVIAMENTE AL MENOS TRES PROPUESTAS, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE DIEZ MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.*

*EL CABILDO ESTABLECERÁ EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS, CONFORME AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA, Y A LO DISPUESTO EN LAS LEYES EN LA MATERIA.*

#### SECCIÓN QUINTA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

*ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:*

- I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;*
- II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;*
- III.- MONTO DE LA GARANTÍA;*
- IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;*
- V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y*

VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

...”

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...”

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Asimismo, este Órgano Garante en uso de la atribución que le confiere la ley reglamentaria de la materia, consultó las obligaciones de transparencia del Sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente al “DIRECTORIO” visualizando que cuenta con diversas áreas, entre las que se encuentran: la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Alumbrado Público, y la Dirección de Parques y Jardines, que atendiendo a la materia de la información que se peticiona pudieren resguardarla; sirvase para fines ilustrativos las capturas de pantalla siguientes:

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut\_web/faces/view/consultaPublica.xhtml?\_afz=informativa

Estado o Federación: Yucatán  
Institución: Acanceh  
Ejercicio: 2023

**DIRECTORIO**

Institución: Acanceh  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán  
Artículo: 20  
Fracción: VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, con la información más reciente (vigente) por tanto, no es obligatoria que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 50 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver campos relevantes

Inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre(s) de la persona	Primer apellido de la persona	Segundo apellido de la persona	Sexo (catálogo)	Área de adscripción
01/07/2023	30/09/2023	Sin clave o nivel de puesto	DIRECTOR DE VÍAS TERRESTRES...	BERGELER TORO	BERGELER	GUZMÁN	Hombr	DIRECCIÓN DE VÍAS
07/2023	30/09/2023	Sin clave o nivel de puesto	DIRECTOR DE PROYECTOS...	GASPAR	VALDEZ	NIEVEZ	Hombr	DIRECCIÓN DE PRO...
07/2023	30/09/2023	Sin clave o nivel de puesto	DIRECTOR DE OBRAS PÚBL...	RICARDO DANIEL	SANTOS	POUL	Hombr	DIRECCIÓN DE OBRAS
07/2023	30/09/2023	Sin clave o nivel de puesto	DIRECTOR DE PARQUES Y J...	SERGIO VALENTIN	SEL	VEH	Hombr	DIRECCIÓN DE PAR...
07/2023	30/09/2023	Sin clave o nivel de puesto	DIRECTOR DE PROTECCIÓN...	ARTURIN	ESCALANTE	ESCALANTE	Hombr	DIRECCIÓN DE PRO...
07/2023	30/09/2023	Sin clave o nivel de puesto	DIRECTOR DE PROYECTOS...	JUAN FRANCISCO	EX	COB	Hombr	DIRECCIÓN DE PRO...
07/2023	30/09/2023	Sin clave o nivel de puesto	DIRECTOR DE RECURSOS H...	EREN ELIAS	PEREZ	BALAM	Hombr	DIRECCIÓN DE REC...

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 50 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

Ver campos relevantes

Ejercicio	Inicio de periodo del periodo	Fecha de término del periodo
2023	01/07/2023	30/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023

© 2024. Plataforma Nacional de Transparencia

**DETALLE 1**

Ejercicio: 2023  
 Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/07/2023  
 Fecha de término del periodo que se informa: 30/09/2023  
 Clave o nivel del puesto: Sin clave o nivel de puesto asignado  
 Denominación del cargo: DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
 Nombre(s) de la persona servidora pública: RICARDO DANIEL  
 Primer apellido de la persona servidora pública: SANTOS  
 Segundo apellido de la persona servidora pública: POUL  
 Sexo (catálogo): Hombre  
 Área de adscripción: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
 Fecha de alta en el cargo: 09/01/2021  
 Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo): Calle  
 Domicilio oficial: Nombre de vialidad: 22  
 Domicilio oficial: Número Exterior: Sin número  
 Domicilio oficial: Número interior: Sin número  
 Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo): Colonia  
 Domicilio oficial: Nombre del asentamiento: Centro  
 Domicilio oficial: Clave de la localidad: 0001  
 Domicilio oficial: Nombre de la localidad: Acanceh  
 Domicilio oficial: Clave del Municipio: 002  
 Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación: Acanceh  
 Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa: 31  
 Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo): Yucatán  
 Domicilio oficial: Código postal: 97300  
 Número(s) de teléfono oficial: Extensión  
 Correo electrónico oficial, en su caso:   
 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Tesorería Municipal  
 Fecha de validación: 18/10/2023

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 50 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo
2023	01/07/2023	30/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023
2023	01/07/2023	30/09/2023

© 2024. Plataforma Nacional de Transparencia

**Directorio**

**DETALLE 1**

Ejercicio: 2023  
 Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/07/2023  
 Fecha de término del periodo que se informa: 30/09/2023  
 Clave o nivel del puesto: Sin clave o nivel de puesto asignado  
 Denominación del cargo: DIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES  
 Nombre(s) de la persona servidora pública: SERGIO VALENTIN  
 Primer apellido de la persona servidora pública: SEL  
 Segundo apellido de la persona servidora pública: VEH  
 Sexo (catálogo): Hombre  
 Área de adscripción: DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES  
 Fecha de alta en el cargo: 09/01/2021  
 Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo): Calle  
 Domicilio oficial: Nombre de vialidad: 22  
 Domicilio oficial: Número Exterior: Sin número  
 Domicilio oficial: Número interior: Sin número  
 Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo): Colonia  
 Domicilio oficial: Nombre del asentamiento: Centro  
 Domicilio oficial: Clave de la localidad: 0001  
 Domicilio oficial: Nombre de la localidad: Acanceh  
 Domicilio oficial: Clave del Municipio: 002  
 Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación: Acanceh  
 Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa: 31  
 Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo): Yucatán  
 Domicilio oficial: Código postal: 97300  
 Número(s) de teléfono oficial: Extensión



administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; y de **hacienda**: administrar libremente su patrimonio y hacienda y vigilar la aplicación del presupuesto de egresos.

- Que entre las atribuciones en materia de servicios y obra pública del Municipio, que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al plan municipal de desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo; atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos, y municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales, se vulneren los principios de continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, y se cuente con la capacidad para su administración.
- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: *nombrar y remover al personal administrativo del ayuntamiento, cuando así se requiera, debiendo informar al cabildo en la sesión inmediata; nombrar y remover al personal administrativo del ayuntamiento, cuando así se requiera, debiendo informar al cabildo en la sesión inmediata; tratándose de la contratación de asesoría por parte de personas prestadoras de servicios profesionales en materia jurídica, técnica de obra, contable o de otra materia afín a la administración municipal, deberá remitir al congreso del estado en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo o del inicio de la prestación del servicio, el nombre, dirección y correo electrónico correspondiente, así como un tanto del contrato y la documentación que lo integre, para que se efectúe un registro correspondiente, y proponer al cabildo el nombramiento del tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales. en ningún caso el tesorero y los demás funcionarios municipales, podrán ser nombrados de entre los regidores propietarios.*
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus **obligaciones**, el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley, y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados.
- Se considera por **obra pública**: *I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y III.- Las demás que el Cabildo acuerde que, por su*

*naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.*

- De la consulta efectuada al "DIRECTORIO" del Ayuntamiento de Acanceh, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que cuenta con diversas áreas, entre las que se encuentran: la **Dirección de Recursos Humanos**, la **Dirección de Obras Públicas**, la **Dirección de Alumbrado Público**, y la **Dirección de Parques y Jardines**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: "1. *Cuál es el nombre, cargo y salario mensual, de la persona responsable del correcto servicio de alumbrado público en el municipio de Acanceh;* 2. *Cuál es el nombre, cargo, salario mensual y horario laboral de la persona responsable del correcto servicio de alumbrado público en la comisaría de Ticopó del municipio de Acanceh;* 3. *Quiero saber si existe una coordinación entre el municipio de Acanceh y la comisaría de Ticopó, en relación a los servicios municipales como son: el alumbrado público, la reparación de calles o bacheo y el mantenimiento del parque y canchas en la comisaría de Ticopó;* 4. *Si la respuesta es sí en la pregunta anterior, quiero saber que acciones se realizaron del mes de enero 2024 a la fecha (agosto 2024). Si la respuesta fue no, qué limita esa coordinación, y* 5. *Quiero saber cuál fue el monto de inversión en el parque principal de la comisaría de Ticopó, la fecha de conclusión de los trabajos que no han sido concluidos y los motivos por el atraso."*, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: el **Tesorero Municipal**, en razón que, tiene entre sus facultades y obligaciones, proponer al presidente municipal el nombramiento o remoción de los demás funcionarios y empleados de la Tesorería; efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos de egresos, de conformidad con lo previsto en la Ley, y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados; la **Dirección de Recursos Humanos**, la **Dirección de Obras Públicas**, la **Dirección de Alumbrado Público**, y la **Dirección de Parques y Jardines**, toda vez que, en atención al contenido de la información que se solicita, son quienes pudieran resguardarla en sus archivos; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.** Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 59. OBJETO**

**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.**

...

**ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.**

**NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.**

...”

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.**

**EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.**

...”

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

**SÉPTIMO.** En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

**OCTAVO.** En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán**, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera al Tesorero Municipal y/o la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Alumbrado Público, y la Dirección de Parques y Jardines**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“1. Cuál es el nombre, cargo y salario mensual, de la persona responsable del correcto servicio de alumbrado público en el municipio de Acanceh; 2. Cuál es el nombre, cargo, salario mensual y horario laboral de la persona responsable del correcto servicio de alumbrado público en la comisaría de Ticopó del municipio de Acanceh; 3. Quiero saber si existe una coordinación entre el municipio de Acanceh y la comisaría de Ticopó, en relación a los servicios municipales como son: el alumbrado público, la reparación de calles o bacheo y el mantenimiento del parque y canchas en la comisaría de Ticopó; 4. Si la respuesta es sí en la pregunta anterior, quiero saber que acciones se realizaron del mes de enero 2024 a la fecha (agosto 2024). Si la respuesta fue no, qué limita esa coordinación, y 5. Quiero saber cuál fue el monto de inversión en el parque principal de la comisaría de Ticopó, la fecha de conclusión de los trabajos que no han sido concluidos y los motivos por el atraso.”*, y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubieren remitido las áreas referidas en el numeral que precede con respecto a la búsqueda que efectuaren; o bien, las constancias generadas con motivo de la inexistencia, en las que funden y motiven su dicho, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico, se ordena respecto de la resolución que nos ocupa, que la notificación se realice de manera ordinaria a éste, a través del medio electrónico proporcionado; así también, se efectuó por el correo electrónico indicado, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo dispuesto en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de referencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios**

del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Instituto tiene conocimiento.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**  
**COMISIONADO**

CFMK/MACF/HNM.